



CONSEJO — 234º PERÍODO DE SESIONES

DECIMOSEGUNDA SESIÓN

(SALA DEL CONSEJO, VIERNES 28 DE MARZO DE 2025 A LAS 1000 HORAS)

RESUMEN DE DECISIONES

SESIÓN A PUERTA CERRADA

Terremoto reciente en Myanmar y Tailandia

1. El Consejo expresa sus condolencias y su solidaridad a los pueblos de Myanmar, Tailandia y países vecinos luego de la pérdida de vidas y la devastadora destrucción que causó el reciente terremoto de una magnitud de 7,7 en la región.

Solución de controversias: República Bolivariana de Venezuela y República Argentina (2024) — Etapa de excepciones declinatorias

2. El Consejo reanuda su examen de esta cuestión, que se debatió por primera vez en la décima reunión del actual período de sesiones, celebrada el martes 25 de marzo de 2025 (véase C-DEC 234/10). Al hacerlo, se recuerda que, en la reunión anterior, el Presidente indicó que la Secretaría prepararía y distribuiría el proyecto de decisión del Consejo sobre la excepción declinatoria presentada en la causa: *Solución de controversias: República Bolivariana de Venezuela y República Argentina (2024)* para que pudiera examinarse y aprobarse en esta decimosegunda reunión del 234º período de sesiones. A este respecto, se toma nota de que el proyecto de texto de la decisión se distribuyó a las y los Representantes en el Consejo en la tarde del viernes 26 de marzo de 2025.

3. Tras su examen, el Consejo anuncia la decisión, modificada en el transcurso de sus deliberaciones, en particular, para aclarar los fundamentos que justifican su decisión respecto de la excepción declinatoria presentada por la República Argentina. Además, se acuerda que algunas enmiendas editoriales y correcciones se reflejen en un texto actualizado definitivo, tal como se reproduce en el apéndice del presente C-DEC.

4. Se ha tomado nota de que, de conformidad con el artículo 57 del *Reglamento interno del Consejo* (Doc 7559/11), el texto definitivo de la decisión se distribuirá al Consejo, en las seis lenguas, para su aprobación.

SESIÓN PÚBLICA**Adopción de la Enmienda 82 del Anexo 3 — *Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional***

5. El Consejo inicia su examen de esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15652, que presenta una propuesta de la Comisión de Aeronavegación para la Enmienda 82 del Anexo 3 — *Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional*.

6. A la luz de los comentarios de fondo presentados por las y los Representantes en el Consejo con respecto a los elementos de las enmiendas propuestas, en particular aquellas disposiciones relacionadas con los centros de meteorología del espacio y la información de asesoramiento sobre las condiciones meteorológicas espaciales, el Consejo decide suspender su examen de la nota C-WP/15652 y aplazar su deliberación sobre propuestas de enmienda conexas, tal como se indica en C-WP/15657, C-WP/15660, C-WP/15663, C-WP/15653, C-WP/15654, C-WP/15655 y C-WP/15664, hasta una reunión posterior, que se celebrará el miércoles 2 de abril de 2025.

Adopción de la Enmienda 94 del Anexo 10 — *Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen I — Radioayudas para la navegación*

7. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15656, en la que se presenta una propuesta de la Comisión de Aeronavegación para la Enmienda 94 del Anexo 10 — *Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen I — Radioayudas para la navegación*.

8. Se toma nota de que, tras examinar los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de la enmienda, la Comisión de Aeronavegación ha considerado apropiadas la fecha de entrada en vigor del 4 de agosto de 2025 y la fecha de aplicación del 27 de noviembre de 2025 para la Enmienda 94 del Anexo 10, Volumen I.

9. El Consejo toma nota asimismo de la lista de tareas para la aplicación y reseña de textos de orientación, así como de la evaluación de las repercusiones, que figuran en los apéndices A y B, respectivamente, de la nota de estudio.

10. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo, por 34 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención (con la ausencia de dos Representantes):

- a) adopta como Enmienda 94 del Anexo 10, Volumen I, las enmiendas de las definiciones y de las normas y métodos recomendados que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- b) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda de las notas que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- c) aprueba la resolución de adopción que figura en el apéndice D de la nota de estudio; y
- d) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda del preámbulo del Anexo 10, Volumen I, que figura en el apéndice E de la nota de estudio.

Adopción de la Enmienda 91 del Anexo 10 — Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen V — Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas

11. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15659, en la que se presenta una propuesta de la Comisión de Aeronavegación para la Enmienda 91 del Anexo 10 — *Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen V — Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas*.

12. Tras haber examinado los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de la enmienda, la Comisión de Aeronavegación considera que sería apropiado fijar el 4 de agosto de 2025 como fecha de entrada en vigor y el 27 de noviembre de 2025 como fecha de aplicación de la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen V.

13. El Consejo toma nota asimismo de la lista de tareas para la aplicación y reseña de textos de orientación, así como de la evaluación de las repercusiones, que figuran en los apéndices A y B, respectivamente, de la nota de estudio.

14. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo, por 34 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención (con la ausencia de dos Representantes):

- a) adopta como Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen V, las enmiendas de las definiciones y de las normas y métodos recomendados que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- b) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda de las notas que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- c) aprueba la resolución de adopción que figura en el apéndice D de la nota de estudio; y
- d) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda del preámbulo del Anexo 10, Volumen V, que figura en el apéndice E de la nota de estudio.

Adopción de la Enmienda 93 del Anexo 10 — Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen III — Sistemas de comunicaciones

15. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15658, en la que se presenta una propuesta de la Comisión de Aeronavegación para la Enmienda 93 del Anexo 10 — *Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen III — Sistemas de comunicaciones*.

16. Tras haber examinado los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de la enmienda, la Comisión de Aeronavegación considera que sería apropiado fijar el 4 de agosto de 2025 como fecha de entrada en vigor y el 27 de noviembre de 2025 como fecha de aplicación de la Enmienda 93 del Anexo 10, Volumen III.

17. El Consejo toma nota asimismo de la lista de tareas para la aplicación y reseña de textos de orientación, así como de la evaluación de las repercusiones, que figuran en los apéndices A y B, respectivamente, de la nota de estudio.

18. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo, por 34 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención (con la ausencia de dos Representantes):

- a) adopta como Enmienda 93 del Anexo 10, Volumen III, las enmiendas de las definiciones y de las normas y métodos recomendados que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- b) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda de las notas que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- c) aprueba la resolución de adopción que figura en el apéndice D de la nota de estudio; y
- d) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda del preámbulo del Anexo 10, Volumen III, que figura en el apéndice E de la nota de estudio.

Adopción de la Enmienda 18 del Anexo 14 — Aeródromos, Volumen I — Diseño y operaciones de aeródromos

19. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15661, que presenta una propuesta de la Comisión de Aeronavegación para la Enmienda 18 del Anexo 14 — *Aeródromos*, Volumen I — *Diseño y operaciones de aeródromos*.

20. Tras haber examinado los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de la enmienda, la Comisión de Aeronavegación considera que sería apropiado fijar el 4 de agosto de 2025 como fecha de entrada en vigor y los días propuestos a continuación como fechas de aplicación de la Enmienda 18 del Anexo 14, Volumen I:

- i. 27 de noviembre de 2025 para las disposiciones relativas al diseño de aeródromos, las ayudas visuales y el servicio de dirección en la plataforma;
- ii. el 26 de noviembre de 2026 para las disposiciones relativas a los servicios de escala; y
- iii. el 21 de noviembre de 2030 para las disposiciones relativas a las superficies limitadoras de obstáculos.

21. El Consejo toma nota asimismo de la lista de tareas para la aplicación y reseña de textos de orientación, así como de la evaluación de las repercusiones, que figuran en los apéndices A y B, respectivamente, de la nota de estudio.

22. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo, por 33 votos a favor, 1 voto en contra y ninguna abstención (con la ausencia de dos Representantes):

- a) adopta como Enmienda 18 del Anexo 14, Volumen I, las enmiendas de las definiciones y de las normas y métodos recomendados que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- b) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda de las notas que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;

- c) aprueba la resolución de adopción que figura en el apéndice D de la nota de estudio;
- d) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda del preámbulo del Anexo 14, Volumen I, que figura en el apéndice E de la nota de estudio; y
- e) invita a la Secretaría a que proporcione a los Estados miembros la asistencia necesaria para agilizar la aplicación de la Enmienda 18 del Anexo 14, Volumen I, lo que abarca instrucción adicional y la publicación oportuna de textos de orientación.

Adopción de la Enmienda 10 del Anexo 14 — *Aeródromos*, Volumen II — *Helipuertos*

23. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15662, en la que se presenta una propuesta de la Comisión de Aeronavegación para la Enmienda 10 del Anexo 14 — *Aeródromos*, Volumen II — *Helipuertos*.

24. Se toma nota de que, tras examinar los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de la enmienda, la Comisión de Aeronavegación ha considerado apropiadas la fecha de entrada en vigor del 4 de agosto de 2025 y la fecha de aplicación del 27 de noviembre de 2025 para la Enmienda 10 del Anexo 14, Volumen II, a excepción de las enmiendas propuestas en relación con la certificación y un SMS para helipuertos, cuya fecha de aplicación debería ser el 26 de noviembre de 2026.

25. El Consejo toma nota asimismo de la lista de tareas para la aplicación y reseña de textos de orientación, así como de la evaluación de las repercusiones, que figuran en los apéndices A y B, respectivamente, de la nota de estudio.

26. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo, por 34 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención (con la ausencia de dos Representantes):

- a) adopta como Enmienda 10 del Anexo 14, Volumen II, las enmiendas de las definiciones y de las normas y métodos recomendados que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- b) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda de las notas que figuran en el apéndice C de la nota de estudio;
- c) aprueba la resolución de adopción que figura en el apéndice D de la nota de estudio; y
- d) aprueba, como parte de dicha enmienda, la enmienda del preámbulo del Anexo 14, Volumen II, que figura en el apéndice E de la nota de estudio.

Informe de la quinta reunión del Foro Consultivo de la Industria (ICF/5)

27. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15666, en la que se presentan el informe y las recomendaciones derivadas de la quinta reunión del Foro Consultivo de la Industria (ICF/5), que se celebró los días 28 y 29 de octubre de 2024, y se proporciona información actualizada sobre el estado de los preparativos del ICF/6.

28. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo:

- a) expresa su gratitud al Grupo Directivo del ICF (SGICF) por su continuada labor para promover y fortalecer el compromiso de la organización con quienes lideran la industria;
- b) toma nota de la información contenida en la nota C-WP/15666 y hace suyas las recomendaciones dimanantes de la quinta reunión del ICF, que figuran en la sección 2 de la nota de estudio;
- c) pide a la Secretaría que transmita el informe y las recomendaciones del ICF/5 a la Comisión de Aeronavegación (ANC) para que los examine y para que los aspectos pertinentes de las recomendaciones se tengan en cuenta en los programas de trabajo en curso de la ANC y los grupos expertos; y
- d) invita al SGICF a continuar su labor en lo que concierne a la organización de la sexta reunión del ICF, que se celebrará los días 28 y 29 de abril en formato híbrido y consistirá en un ejercicio de prospección de alto nivel de las tendencias de la aviación civil internacional, de conformidad con la nota conceptual actualizada que figura en el apéndice B.

Afrontar problemas de personal en la aviación: perspectiva gubernamental global

29. El Consejo examina esta cuestión sobre la base de la nota C-WP/15691, presentada de manera conjunta por Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Mauritania, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, que exhibe los resultados de un panel de debate titulado “Iniciativas de los gobiernos para forjar la sostenibilidad social de la aviación”, que tuvo lugar en el marco de la Cumbre Mundial de Gobiernos (WGS), celebrada del 11 al 13 de febrero de 2025 en Dubái (Emiratos Árabes Unidos).

30. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo:

- a) reconoce las dificultades manifestadas en el panel de debate celebrado durante la WSG para conseguir una fuerza de trabajo sostenible en el sector de la aviación, que sea capaz de satisfacer las demandas de una industria del transporte aéreo que está en expansión y, en ese sentido, reafirma el papel vital que desempeñan la OACI y el programa Nueva Generación de Profesionales de la Aviación (NGAP) para superar esas dificultades;
- b) solicita a la Secretaría que promueva una mayor participación de las partes interesadas en las cuestiones clave que se destacan en la sección 3.2 de la nota C-WP/15691, así como los demás aspectos que el Consejo reconoció a lo largo de sus deliberaciones, tales como que respalde la creación de una oferta sostenible de diferentes competencias, que abarque programas de educación en aviación normalizados y normas de competencia uniformes, y que anime a los Estados, a la industria, al sector académico y a otras partes interesadas a emprender acciones coordinadas en las áreas a su cargo;
- c) solicita además a la Secretaría que perfeccione estos elementos por medio del programa NGAP y de eventos específicos del NGAP y otros encuentros de la OACI a fin de crear conciencia y fomentar iniciativas de colaboración nacionales, regionales y mundiales que aborden estos problemas;

- d) invita al Grupo Reducido del Consejo sobre la Dimensión Social de la Sostenibilidad (SGSDS) a que prepare un plan de aplicación que permita orientar y monitorear los avances logrados para perfeccionar los elementos de la sección 3.2 de la nota de estudio y a que informe al Consejo al respecto; y
- e) invita al Presidente del Consejo y al Secretario General a que den a conocer en la próxima WGS los avances en relación con la implementación del NGAP, lo que contempla cualquier otra novedad dimanante del 42º período de sesiones de la Asamblea, una vez que el Consejo lo haya aprobado.

Otros asuntos

Enmienda del programa de trabajo del Consejo

31. Sobre la base de una propuesta del Presidente del Consejo, y además de las enmiendas del programa de trabajo del 234º período de sesiones reflejadas en la adenda/corrigenda núm. 1 de la nota C-WP/15614, Revisión núm. 1, el Consejo acuerda modificar nuevamente su programa de trabajo, con la adición de la nota de estudio sobre la Elección a la presidencia del Comité de Clima y Medioambiente (CEC).

— — — — —

APÉNDICE

DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL SOBRE LA EXCEPCIÓN DECLINATORIA EN LA CAUSA: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y REPÚBLICA ARGENTINA (2024)

EL CONSEJO,

ACTUANDO en el marco de lo dispuesto en el artículo 84 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago) y el *Reglamento para la solución de controversias* (Doc 7782/2) (el Reglamento);

COMPUESTO por las y los siguientes Representantes con derecho de voto: Sr. H. G. Decker (Alemania), Sr. M. S. S. Habib (Arabia Saudita), Sr. R.E. Adams (Australia), Sr. C. Schleifer (Austria), Sr. C. A. Arispe Rosas (Bolivia), Sr. M. Arslanian Neto (Brasil), Sra. A. Goulet (Canadá), Sra. P. Uribe Raibaudi (Chile), Sr. X. Lyu (China), Sra. K. S. Martínez Paredes (El Salvador), Sr. M. Salem (supl.) (Emiratos Árabes Unidos), Sr. Á. Arias (España), Sr. A. Clare (supl.) (Estados Unidos), Sra. H. M. Deressa (Etiopía), Sra. F. Cormon-Veyssière (Francia), Sra. A. Adjei-Nmashie (Ghana), Sr. E. Esono Anguesomo (Guinea Ecuatorial), Sr. A. Rastogi (India), Sra. V. Á. Aðalsteinsdóttir (Islandia), Sr. S. Martes (Italia), Sra. M. Coore Lobban (Jamaica), Sr. T. Onuma (Japón), Sra. F. Chin Lee Sa (Malasia), Sr. D. Méndez Mayora (México), Sr. M. S. B. Tukur (Nigeria), Sr. E. Al-Malki (Qatar), Sr. A. O’Henley (Reino Unido), Sr. J. W. Lee (República de Corea), Sra. M. C. L. Ioniță (Rumania), Sra. E. Poh (Singapur), Sr. L. Gqeke (Sudáfrica) y Sr. M. Waniwa (Zimbabwe).

Siendo *LA PARTE* demandante: la **República Bolivariana de Venezuela**, representada por su agente autorizado, Sr. David Alfonzo Blanco Carrero, contando con la asistencia del Sr. César Fernando Martínez Ruiz; y *LA PARTE* demandada: la **República Argentina**, representada por su agente autorizada, Sra. Rosa Delia Gómez Durán, contando con la asistencia del Sr. Mario Oyarzábal y del Sr. Eduardo Cagnoni;

CONSIDERANDO que la jurisdicción del Consejo se fundamenta en el artículo 84 del Convenio de Chicago, “[s]i surge un desacuerdo entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio y de sus Anexos que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será decidido por el Consejo, a petición de cualquier Estado interesado en el desacuerdo...”;

CONSIDERANDO que la parte demandante presentó una demanda y una memoria con arreglo al artículo 84 del Convenio de Chicago el 2 de abril de 2024, y la parte demandada presentó una declaración de excepción declinatoria el 22 de julio de 2024;

CONSIDERANDO que, en su declaración de excepción declinatoria presentada el 22 de julio de 2024, la parte demandada solicitó al Consejo que: 1) se declarara incompetente para pronunciarse sobre las alegaciones de la República Bolivariana de Venezuela y, por lo tanto, desestimase la demanda de Venezuela en su totalidad; y 2) declarara la demanda de la República Bolivariana de Venezuela inadmisibles y por lo tanto la rechazara en su totalidad, alegando que:

- a) no existía “desacuerdo” entre el demandante y el demandado respecto a la interpretación y aplicación del Convenio de Chicago cuando el demandante presentó la demanda;

- b) no se cumplió el requisito de las negociaciones previas en virtud del artículo 84 del Convenio de Chicago y del artículo 2 g), del Reglamento, dado que no han existido negociaciones entre el demandante y el demandado en relación con la cuestión planteada por el demandante en su demanda y memoria;
- c) el Consejo no es competente para entender de una causa que ha sido resuelta por los tribunales argentinos en aplicación de los tratados y las normas aplicables en vigor;
- d) las personas venezolanas e iraníes implicadas (incluida la empresa EMTRASUR) no han agotado los recursos internos que podrían dar solución a sus supuestas querellas; y
- e) la demanda y memoria de la parte demandante carece de objeto, ya que no se están produciendo actos que la justifiquen y no se exige ninguna conducta futura concreta del demandado.

CONSIDERANDO que la parte demandante no presentó observaciones por escrito al Consejo en respuesta a la excepción declinatoria de la parte demandada a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo en el plazo establecido de conformidad con el artículo 28 del Reglamento;

HABIENDO OÍDO a las partes en el caso antedicho con respecto a la excepción declinatoria en la décima sesión del 234º período de sesiones, celebrada el 25 de marzo de 2025;

CONSIDERANDO que se formuló al Consejo la pregunta de si, sobre la base de alguno de los fundamentos de la excepción declinatoria relativos a la competencia del Consejo o la admisibilidad de la demanda, aceptaba la excepción declinatoria presentada por la República Argentina;

TENIENDO PRESENTE el artículo 52 del Convenio de Chicago, en el que se establece que las decisiones del Consejo requerirán la aprobación de la mayoría de sus miembros y el actuar congruente del Consejo en la aplicación de esta disposición en casos previos de conformidad con el artículo 84 del Convenio de Chicago;

HABIENDO CONSIDERADO el fundamento planteado por la parte demandada en su declaración de excepción declinatoria y los argumentos expuestos oralmente por las partes;

DECIDE aceptar la excepción declinatoria de la parte demandada.

La decisión anterior, con respecto a la pregunta de si se acepta la excepción declinatoria presentada por la República Argentina, se adopta mediante votación secreta con un resultado de 19 miembros a favor, 3 miembros en contra y 10 abstenciones de los miembros. Los miembros del Consejo emitieron en total 32 votos; estando ausentes 2 miembros con derecho de voto, y no pudiendo ejercer su derecho de voto 2 miembros debido a que son partes en la controversia.

Toda apelación de esta decisión con arreglo al artículo 84 del Convenio de Chicago deberá notificarse al Consejo en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la notificación de la presente decisión del Consejo.

Adoptada el 28 de marzo de 2025 en Montreal.